



INFORME SECRETARIAL. 2007 00287 00. Villavicencio, 27 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 14 JUL 2021

La abogada ANYI SULAY MOLINA interpuso en nombre del demandado EFRAIN VEGA GONZÁLEZ recurso de reposición contra el auto del 26 de marzo de 2021, por el que se rechazó su recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento ejecutivo y se tuvo por no contestada la demanda, al no adjuntar poder especial conforme lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Para resolver se considera, que el otorgamiento de poder especial no es cuestión de mera formalidad, porque es un requisito sine qua non para que los abogados ejerzan representación y esto se ajusta a los requisitos previstos en la Ley. Por esta razón, al estar vigente la disposición del Decreto Ley 806 de 2020 en cuanto a la coincidencia entre la dirección electrónica del apoderado en el memorial de poder y la que coincide en el Registro Nacional de Abogados, debe seguirse dicho lineamiento para otorgar personería jurídica y darles validez a las solicitudes presentadas al interior de un proceso.

En el caso de autos, tenemos que la abogada ANYI SULAY MOLINA aportó en su recurso de reposición interpuesto el 07 de abril de 2021, certificado donde consta que su correo electrónico aportado en el memorial de poder es el registrado en el Registro Nacional de Abogados, lo cual suple la finalidad de la norma antes referida, dándole validez al memorial que otorgó el ejecutado EFRAIN VEGA GONZÁLEZ en favor de ella. Razones estas suficientes para reponer el mentado auto del 26 de marzo de 2021 y en su lugar reconocer personería.

Además de lo anterior, se tiene que la parte ejecutada allegó oportunamente escrito de contestación a la demanda ejecutiva de la referencia, donde a su vez interpuso excepciones de mérito, por lo que deberán integrarse al trámite procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:



1.- REPONER el auto emitido el 26 de marzo de 2021, notificado por estado del 05 de abril de 2021, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído. En su lugar **se dispone:**

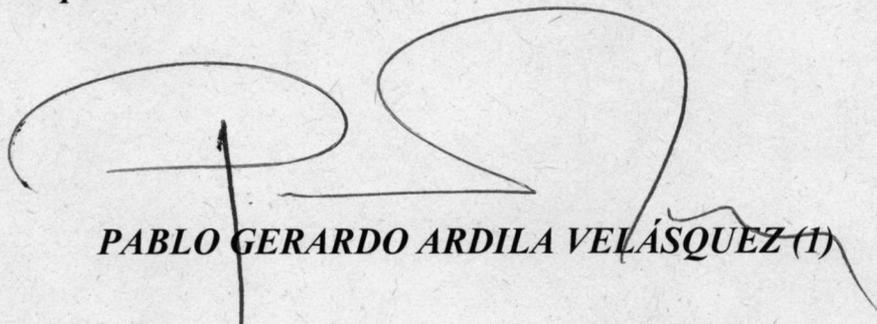
2.- Reconocer personería jurídica para actuar en representación del ejecutado EFRAIN VEGA GONZALEZ, a la abogada ANYI SULAY MOLINA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

3.- Téngase por contestada oportunamente la demanda ejecutiva.

4.- Por el término de diez (10) días, córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, para que si a bien lo tiene se pronuncie de ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo señalado en el numeral 1° del art. 443 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

mhss

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>056</u> del <u>14 JULIO 2021</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria</p> 
--